

ESCRITURA NRO. 717

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

OTORGADA POR:

JUAN JOSÉ PALACIOS CÓRDOVA, JUAN DANIEL ALVARADO

CARRIÓN, JUAN DIEGO RODAS SERRANO y

PEDRO CRESPO FLANDOLI

A FAVOR DE: LAMOTORADIGITAL CÍA. LTDA.

CUANTIA: \$400,00USD

*******SA*******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, a **LOS VEINTE Y SIETE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE**, ante mí, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON**; Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores **JUAN JOSÉ PALACIOS CÓRDOVA, JUAN DANIEL ALVARADO CARRIÓN, JUAN DIEGO RODAS SERRANO y PEDRO CRESPO FLANDOLI**, todos de estado civil solteros, domiciliados en la ciudad de Cuenca;, por sus propios y personales derechos. Los

comparecientes son mayores de edad y capaces ante la ley para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una, de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores **JUAN JOSÉ PALACIOS CÓRDOVA, JUAN DANIEL ALVARADO CARRIÓN, JUAN DIEGO RODAS SERRANO y PEDRO CRESPO FLANDOLI**, todos de estado civil solteros, domiciliados en la ciudad de Cuenca, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad y capaces ante la ley para obligarse y contratar, quienes manifiestan su expresa voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada. **SEGUNDA.-** Las comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que se registrará por la Ley de Compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos: **ESTATUTO DE LAMOTORADIGITAL CÍA. LTDA. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- LAMOTORADIGITAL CÍA.LTDA.** Es una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el país y por el presente Estatuto. **ARTICULO SEGUNDO.-** a) El objeto social de la Compañía es el dedicarse a: Prestar servicios de agencia de marketing digital y servicios publicitarios en general. b) organizar y producir eventos, por medios digitales, con fines publicitarios. C) desarrollar y comercializar software publicitario para medios digitales. d) venta de artículos y servicios a través de medios digitales. En general la

Compañía podrá comprar, vender o permutar bienes; prestar servicios; adquirir derechos y contraer obligaciones; adquirir y tener propiedades a cualquier título; suscribir toda clase de escrituras y documentos; celebrar contratos de constitución de otras compañías civiles o mercantiles; adquirir acciones o participaciones en otras compañías; fusionarse con otras compañías y podrá realizar todas las operaciones mercantiles que la ley y este Estatuto faculden. **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos. **ARTICULO CUARTO.-** La Compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o se lo podrá prorrogar, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO.-** El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones iguales e indivisibles de un dólar cada una. **ARTICULO SEXTO.-** Los certificados de aportación que se emitan serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía en los que se hará constar el número de participaciones que, por su aporte, corresponden a los socios, y su carácter de indivisibles y no negociables de las mismas. **ARTICULO SEPTIMO.-** Las participaciones de cada uno de los socios son transmisibles por sucesión por causa de muerte. **ARTICULO OCTAVO.-** las participaciones de los socios pueden transferirse por acto entre vivos a favor de otros socios o de terceros, siempre y

cuando haya consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará mediante escritura pública cumpliendo con los requisitos que exige la ley. **ARTICULO NOVENO.-** El capital social de la compañía podrá elevarse en cualquier tiempo si así lo resuelve la junta general con el voto de quienes representen el sesenta y cinco por ciento del capital presente. En tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir la elevación en proporción a sus aportes sociales. La junta general que decida el aumento, regulará el modo y el tiempo de ejercicio de este derecho. Para que se admitan nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social. **ARTICULO DECIMO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía formará un fondo de reserva en un monto no menor al diez por ciento del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, un veinte por ciento. **CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO.-** **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Dentro de los tres meses posteriores a la terminación de cada ejercicio económico, la junta general aprobará los balances y cuentas de ganancias y pérdidas presentadas por el gerente general, con los informes respectivos. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La junta general resolverá la forma de reparto de utilidades y las asignaciones que se pueden hacer a favor de funcionarios y trabajadores. **CAPITULO CUARTO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-** **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** El órgano de gobierno de la compañía es la junta general de socios, teniendo como administradores al presidente y al gerente general, quienes tendrán las atribuciones conferidas por la ley y este estatuto. Corresponde al gerente general la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- El máximo órgano de la compañía es la junta general de socios. La Junta General se entenderá válidamente constituida cuando concurra en primera convocatoria más de la mitad del capital social. De existir segunda convocatoria, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías. Las decisiones que en uno u otro caso se adopte requieren, para su validez, del voto conforme de más del cincuenta por ciento del capital concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Las Juntas Generales ordinarias se reunirán cuando menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias, cuando fueren válidamente convocadas. **ARTICULO DECIMO SÉPTMO.-** La convocatoria se hará por medio de una comunicación suscrita por el presidente o el gerente general, dirigida a los socios, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión y contendrá los puntos a tratarse y solamente sobre los cuales podrá resolverse, y el lugar de la reunión. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Salvo los casos de excepción contemplados en la ley o en este estatuto, las resoluciones que adopte por parte de la Junta General, en uno u otro caso previsto en el artículo anterior requieren, para su validez, del voto conforme de más del cincuenta por ciento del capital concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Los socios asistirán a las juntas generales por si mismos o por medio de sus representantes, debiendo conferirse representación escrita en comunicación dirigida al Presidente, con el carácter de especial para cada junta, a menos que el representante disponga de poder legalmente conferido. **ARTICULO VEINTE.-** Dirigirá la junta general el presidente y actuara como secretario el gerente general, en su falta o

impedimento actuará en tales funciones quienes sean designados por la junta como secretario Ad-hoc. **ARTICULO VEINTE Y UNO.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Elegir Presidente de la Compañía para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; b) Elegir Gerente de la Compañía para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente c) Fijar las remuneraciones de Presidente y Gerente de la Compañía; d) Conocer los balances y resolver sobre el destino de las utilidades. e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Resolver sobre la amortización de las partes sociales. g) Interpretar obligatoriamente estos estatutos. h) las demás que establezcan la Ley y estos estatutos. **ARTICULO VEINTE Y DOS.-** La junta general elegirá al presidente, que podrá ser socio o no de la Compañía, y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son atribuciones del Presidente: a) dirigir la marcha de la Compañía, con atención a sus necesidades; b) convocar y presidir la Junta General de socios; c) suscribir con el gerente general los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; d) subrogar, con todas sus atribuciones al gerente General cuando éste faltare, se ausentare o sufiere cualquier impedimento; y, e) todas las demás atribuciones y deberes establecidos por la ley y el presente estatuto. **ARTICULO VEINTE Y TRES.-** El gerente general de la compañía será elegido por la junta general para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, el gerente general será subrogado por el presidente de la compañía en todas sus atribuciones, cuando faltare, se ausentare o sufiere cualquier impedimento. **ARTICULO VEINTE Y CUATRO.-** Son deberes y atribuciones del gerente general: a) representar judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) controlar y verificar el



movimiento económico y contable de la compañía; c) realizar todos los actos de administración que sean necesarios para la buena marcha de los negocios de la compañía; d) suscribir con el presidente los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio, e) manejar los fondos de la compañía y controlar su movimiento económico ; f) cumplir y hacer cumplir la ley, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General; g) presentar anualmente a consideración de la junta general, la liquidación de pérdidas y ganancias, el balance de situación y el proyecto del presupuesto anual para su aprobación; h) reemplazar al presidente en caso de falta o ausencia; i) gestionar la recaudación de las pensiones, valores y cualquier calase de ingreso que correspondieren a la compañía, provenientes de donaciones, asignaciones y otros; j) llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones y k) convocar a la junta general de socio y l) todos los demás deberes y atribuciones establecidos en la ley y en este estatuto. **ARTICULO VEINTE Y CINCO.-** La junta general fijará las remuneraciones del presidente y del gerente general. **ARTICULO VEINTE Y SEIS.-** El gerente general y el presidente serán civil y penalmente responsables por falta de cumplimiento de sus obligaciones. **CAPITULO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VEINTE Y SIETE.-** Llegado el plazo o por resolución de la junta general como lo señala este estatuto, tendrá lugar la liquidación de la compañía. Actuará como liquidador el gerente general, si la junta general no hubiere nombrado otro especialmente. **TERCERA: DECLARACIONES.-** Quienes conformamos la compañía declaramos: a) **Que,** el Capital de cuatrocientos dólares de los estados unidos de América con el que se constituye la compañía, ha sido suscrito y pagado en la siguiente forma:

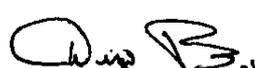
SOCIO	Capital Suscrito	Capital Pagado	%	Totales
JUAN JOSE PALACIOS CORDOVA	\$100	\$100	25%	\$100
JUAN DANIEL ALVARADO CARRION	\$100	\$100	25%	\$100
JUAN DIEGO RODAS SERRANO	\$100	\$100	25%	\$100
PEDRO CRESPO FLANDOLI	\$100	\$100	25%	\$100
TOTALES	\$400	\$400	100%	\$400

b) Que, se paga el 100% del capital suscrito es dinero en efectivo. Para constancia se acompaña el certificado de la cuenta de integración de capital expedido por el BANCO DE GUAYAQUIL, en el que consta el pago del capital en numerario y de contado por parte de los socios, de conformidad al cuadro anterior y que consta protocolizado en esta escritura pública. C) Los socios declaran que la inversión que realizan por efectos de la constitución de la presente compañía tiene el carácter de inversión nacional. **CUARTA: CUANTIA.-** La cuantía de este instrumento es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América. **AUTORIZACION.-** Los socios encargan al abogado Mauricio José Vintimilla Rodríguez, profesional de confianza para que, por sí mismo o por terceras personas, solicite la aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías y realiza inscripción correspondiente en el Registro Mercantil, así como demás gestiones necesarias para el perfeccionamiento de este instrumento. La inversión es Nacional. Usted, Señor Notario, servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la perfecta validez de esta escritura. **ATENTAMENTE, ABOGADO MAURICIO VINTIMILLA RODRIGUEZ. ABOGADO CON MATRICULA PROFESIONAL NÚMERO 01-2010-8 DEL FORO DE ABOGADOS.-** Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue,

la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

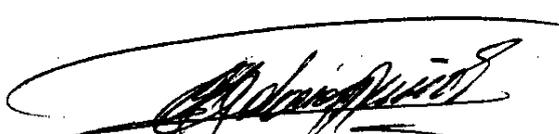

JUAN JOSÉ PALACIOS CÓRDOVA
C.I. 0103302907


JUAN DANIEL ALVARADO CARRIÓN
C.I. 010414629-5


JUAN DIEGO RODAS SERRANO
C.I. 0100151465


PEDRO CRESPO FLANDOLI
C.I. 0102841921




Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR



BANCO DE GUAYAQUIL

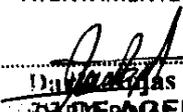
Cuenca, 12 de ENERO del 2012

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará LAMOTORADIGITAL CIA. LTDA La cantidad de US. 400 (CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS CON 00/100), la cual ha sido consignada por:

1. JUAN JOSE PALACIOS CORDOVA	USD	100.00
2. DANIEL ALVARADO CARRION	USD	100.00
3. JUAN DIEGO RODAS SERRANO	USD	100.00
4. PEDRO CRESPO FLANDOLI	USD	100.00
5.		
TOTAL	USD	400.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, luego de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, del estatuto y nombramientos inscritos.

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

ATENTAMENTE

Dn. **[Signature]** S.A.
AGENCIA
JEFE DE AGENCIA.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010414629-5

ALVARADO CARRION JUAN DANIEL

AZUAY/CUENCA/SAN BLAS

19 AGOSTO 1985

FECHA DE NACIMIENTO 0388 03983 M

AZUAY/CUENCA

EL SAGRARIO 1985

FIRMA DEL CEBULADO



Dr. Eduardo P. ...

ECUATORIANA ***** NOTARIO PUBLICO

SUCTERO SUPERIOR ECONOMISTA

RAFAEL LEONARDO ALVARADO

CECILIA MARGARITA CARRION

CUENCA 24/03/2011

24/03/2011

REN 3718561



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

121-0001 NÚMERO

0104146295 CÉDULA

ALVARADO CARRION JUAN DANIEL

AZUAY CUENCA

PROVINCIA CANTON

HUAYNACAPAC PARROQUIA

ZONA

Rafael...

7) PRESIDENTA (S) DE LA JURIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

08

CEBULA DE CIUDADANIA No. 010284192-1

CRESPO FLANDOLI PEDRO JOSE

AZUAY CUENCA TOTORACOCCHA PARROQUIA

13 PEDRO

FECHA DE NACIMIENTO: 19/04/2010

RES. CIVIL: M

AZUAY CUENCA

EL SABRASCOCCHA 185

[Firma]

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** V4333V4222

SOB. TER. SUPERIOR ESTUDIANTE

PEDRO JOSE CRESPO

MADRE: JOSEFINA FLANDOLI

FECHA DE NACIMIENTO DE LA MADRE: 19/04/2010

IDENTIFICACION

BEN 2601062

[Firma]

DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

015-0007 NUMERO 0102841921 CÉDULA

CRESPO FLANDOLI PEDRO JOSE

AZUAY CUENCA

PROVINCIA CANTÓN

TOTORACOCCHA PARROQUIA

[Firma]

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES SE
OTORGO ANTE MI. EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA.....
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO
EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON CUENCA



CERTIFICO: Que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía denominada "LAMOTORADIGITAL CIA. LTDA.", he marginado la razón de su aprobación, según consta de la Resolución No. SC.DIC.C.12.088 de fecha 02 de febrero del 2012, de la Superintendencia de Compañías de Cuenca. Cuenca, 03 de febrero del 2012. EL NOTARIO.-



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

Po -

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.12.088 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha dos de febrero del dos mil doce, bajo el No. 90 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía **LAMOTORADIGITAL CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 1021. **CUENCA, SEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE.- LA REGISTRADORA -** *J. J. J. J.*

del.

Dra. Verónica Vázquez L.
Registradora Mercantil
del Cantón Cuenca.

